

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00125-00**, informando que el presente proceso Ordinario fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario.

**AUTO I -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistente en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso Ordinario radicado con el número único 11001310503220210020190059600, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado respecto de las obligaciones de hacer.

Respecto de las costas del proceso ordianrio se negará el mandamiento de pago, como quiera que revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia obra título a favor del demandante por la suma que se pretende ejecutar, por lo que habrá de disponerse su entrega.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares obrante a folio 3 del archivo 19 del expediente digital, la cual se negará como quiera que no se reclaman perjuicios por el incumplimiento de la obligación de hacer.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **PORVENIR S.A.** y a favor de **GLORIA ESPERANZA SOTOMAYOR ADRADA** por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

**COLPENSIONES** la totalidad de los aportes efectuados por la demandante durante su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, junto con sus rendimientos, y lo descontado por concepto de gastos de administración y seguros provisionales.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de la ejecutante **GLORIA ESPERANZA SOTOMAYOR ADRADA** por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir a la ejecutante como afiliada al Régimen de Prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada al momento del traslado de régimen que se declara ineficaz.

**TERCERO:** Las anteriores obligaciones deberán ser cumplidas por las entidades ejecutadas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 433 del CGP.

**CUARTO: NEGAR** el mandamiento de pago respecto de las costas del proceso ordinario, conforme las consideraciones expuestas.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega a la demandante **GLORIA ESPERANZA SOTOMAYOR ADRADA**, identificada con C.C. No. 43.058.724, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso, del siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- No. 400100008230733 por valor de La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00)** por concepto de costas del proceso.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído se procederá a autorizar el pago por ventanilla en cualquier oficina del Banco Agrario de Colombia.

**QUINTO: NEGAR** las medidas cautelares, conforme lo señalado en la parte considerativa.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **PORVENIR S. A** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez